



ACUERDO PLENARIO N° 36

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, el Acuerdo Plenario N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 28 de noviembre de 2002 y la Resolución MECyT N° 254 del 21 de febrero de 2003, y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 34 respecto de la carreras de ARQUITECTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el Ministerio debe fijar, asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley N° 24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (art. 46, inciso b, Ley N° 24.521).

Que en el presente caso este Consejo mediante Acuerdo Plenario N° 18 ha entendido que la ARQUITECTURA es una profesión en la que se dan los supuestos de riesgo directo previstos en el



Consejo de Universidades

"2005 – Año de homenaje a Antonio Berni"

artículo 43 de la Ley de Educación Superior, temperamento recogido por la Resolución MECyT N° 254/03, que dispuso la inclusión del respectivo título en la nómina de la norma de mención.

Que, consecuentemente, resulta necesario fijar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares de acreditación de la mencionada carrera, así como las actividades profesionales reservadas a quienes obtengan el título de ARQUITECTO, a fin de poner en vigencia el sistema previsto por la normativa de mención.

Que a esos fines, la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo -en su sesión de fecha 22 de septiembre de 2005- ha analizado los documentos elaborados en forma conjunta por el Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales (CODFAUN) y la Comisión de Decanos de Facultades de Arquitectura de Gestión Privada luego de numerosas reuniones de trabajo, en las que se compatibilizaron técnicamente sus respectivas propuestas iniciales.

Que dicha propuesta ha sido aprobada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Acuerdo Plenario N°512 del 26 de marzo de 2004.

Que, luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integran el documento sometido a estudio de este Cuerpo, se ha llegado a definir los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica, y los estándares para la acreditación de las carreras de que se trata, así como las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el título de ARQUITECTO.

Que, en este último aspecto, frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de ARQUITECTO se ha evaluado en profundidad la solicitud formulada por el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires junto con la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, en las que solicitan se reconozca expresamente que los profesionales de la arquitectura están habilitados para dirigir los servicios de higiene y seguridad en la construcción de las obras de arquitectura, por entender que su situación encuadra en las previsiones del artículo 16 inc. d) del Decreto N°911/96.

Que se tuvo también en cuenta la presentación formulada por la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que solicita se reconozca que dichos profesionales están habilitados para la realización de tareas en materia de Seguridad e



Higiene en las Obras de Construcción toda vez que dichas tareas forman parte de las competencias y responsabilidades emergentes de las actualmente vigentes, establecidas por Resolución Ministerial N° 133/87.

Que, asimismo, se ponderó el informe elaborado por el experto Ing. Jorge Bettaglio quien, consultado respecto de la procedencia de la petición, se expidió en sentido negativo por considerar que la temática y el tiempo que en los Contenidos Curriculares Básicos de la carrera de ARQUITECTURA se dedican a los contenidos "Seguridad, Riesgo e Higiene en la Construcción" no permiten que un Arquitecto este habilitado para la Dirección de un Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo (HST) y -además- que el Decreto N° 491/97 de aplicación general a la temática, como posterior al Decreto N° 911/96, hace prevalecer su definición del perfil del Director del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con lo que la sola mención de algunos contenidos de HST en la currícula no habilita para la dirección de dichos servicios.

Que también se tuvo en cuenta la opinión de CODFAUN que, por el contrario, en ocasión de consultársele sobre el tema sostiene la procedencia del reconocimiento de la actividad profesional según se solicita, cuestionando las facultades del PEN para establecer mediante decreto las competencias de los títulos de grado otorgados por las instituciones universitarias -la que ha sido atribuida al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y al CONSEJO DE UNIVERSIDADES por la Ley N° 24.521- y señalando -además- que la competencia del Arquitecto en la cuestión ha constituido tradicionalmente su práctica profesional habitual con reconocida responsabilidad dentro del marco legal vigente.

Que, en similar sentido, el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) -haciendo suya la opinión de la Comisión de Facultades de Arquitectura Nacionales de Gestión Privada- entiende que los profesionales de la Arquitectura están habilitados para proyectar, ejecutar y dirigir servicios de higiene y seguridad en la construcción de las obras de arquitectura y señala que la actividad bajo análisis no debe ser considerada como una "nueva" actividad profesional reservada al título puesto que siempre estuvo incluida, implícitamente, en los alcances aprobados por la Resolución Ministerial N° 133/87, puntos 15 y 16.

Que a partir del análisis exhaustivo de todos estos antecedentes, la Comisión de Asuntos Académicos ha propuesto establecer expresamente que los profesionales de la Arquitectura están habilitados para proyectar, ejecutar, dirigir y evaluar todo lo concerniente a la higiene y seguridad



en obras de arquitectura, toda vez que dichas tareas forman parte de las competencias y responsabilidades emergentes de las actualmente vigentes, criterio que es compartido por este Cuerpo

Que, además, resulta imprescindible tener en cuenta que los cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en el desempeño profesional y la prestación de servicios, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades a los títulos en cuestión en forma excluyente.

Que, de acuerdo a ello, la fijación de tales actividades profesionales, lo es sin perjuicio que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas.

Que, por otro lado, corresponde destacar que, tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, todo lo que se aprobare en esta instancia debería estar sujeto a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación.

Que, del mismo modo y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 34, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que las exigencias derivadas de los procesos de evaluación y acreditación regional imponen tener en cuenta, también, la evolución de los debates que sobre reforma curricular y unificación de títulos profesionales habilitantes se están desarrollando en el llamado espacio europeo de educación superior, a partir de la declaración de los Ministros de Educación de ese ente realizada en la Sorbona en 1998 y culminada en la cumbre de Berlín de 2003. Se entiende indispensable que la Argentina aproveche la experiencia y los mecanismos del proceso de reestructuración de la educación superior europea iniciado en Bolonia en 1999, para decidir, acelerar y articular sus propios procesos, dentro del marco de los propios objetivos de desarrollo.

Que en este sentido, se advierte que las experiencias del escenario internacional no pueden ser omitidas pues constituyen una referencia ostensible de una tendencia universal orientada en apariencia a reducir significativamente la extensión de las carreras de grado, las cuales se complementan con un diversificado menú de carreras de posgrado. Esta afirmación tiene especial relevancia pues desde 2003 están en operaciones diversos niveles inter-estatales de coordinación del



denominado sub-espacio UE-ALC que vincula a la Unión Europea y a los países de América Latina y el Caribe, con una indudable influencia de la primera respecto de los cambios que se desenvuelven en nuestra región.

Que el aquilatamiento de tales experiencias y la participación en actividades compartidas resulta de especial interés, en tanto se entiende que la Argentina puede y debe aprovechar, para el cumplimiento de sus propios objetivos, la experiencia europea de transformación estructural de su educación superior y los mecanismos que conducen a la armonización de sistemas educativos distintos y al fácil tránsito de estudiantes y profesionales dentro de la región.

Que de acuerdo a ello, y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el marco del sub-espacio UE-ALC, corresponde introducir una previsión que contemple dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por este Acuerdo Plenario deberá tenerse presente que estos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a estas carreras, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

 Por ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,



EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Prestar acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, de carga horaria mínima y de criterios de intensidad de la formación práctica para la carrera de ARQUITECTURA, así como a la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido el título respectivo, que obran como Anexo I, II, III y V del presente.

ARTICULO 2º.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se aclare en la resolución respectiva que la determinación de las referidas actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el título de ARQUITECTO lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior puedan compartir algunas de las mismas

ARTICULO 3º.- Prestar conformidad a la propuesta de estándares de acreditación para la carrera de ARQUITECTURA, que obra como Anexo IV del presente.

ARTICULO 4º.- Proponer al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que, en la resolución pertinente, disponga que los Anexos I, II, III, IV y V aprobados en el presente Acuerdo Plenario deben ser aplicados con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

ARTICULO 5º.- Recomendar que en el proceso de acreditación se preste especial atención a los principios de autonomía universitaria y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia a las instituciones universitarias para que organicen sus respectivas carreras.

ARTICULO 6º.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se establezca un plazo de 12 (DOCE) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de ARQUITECTURA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación. Una vez concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 7º.- Recomendar que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de toda nueva carrera de ARQUITECTURA sea otorgado previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos obrantes en los Anexos I, II, III, IV y V, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.



Consejo de Universidades

"2005 – Año de homenaje a Antonio Berni"

ARTICULO 8º.- Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo una vez completado el primer ciclo de acreditación de las carreras existentes a la fecha del presente.

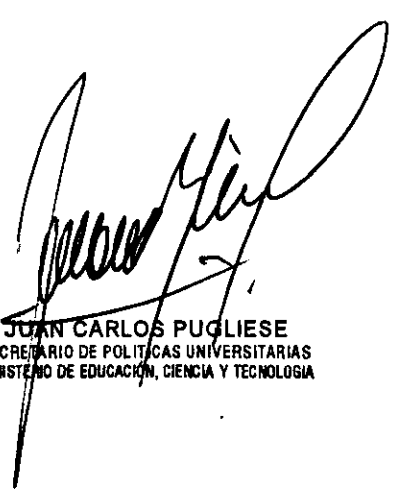
ARTICULO 9º.- Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTICULO 10.- Recomendar que los documentos de mención sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

ARTICULO 11.- Recomendar que en la aplicación que se realice de los documentos aprobados, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional reconocido por el artículo anterior.

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

my Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el día veinticinco de octubre de dos mil cinco.-----



JUAN CARLOS PUGLIESE
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Consejo de Universidades

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA

Se entiende al "ARQUITECTO" como título máximo de grado. En resguardo del mismo, en los títulos intermedios que puedan otorgarse, no se incorporará la consignación del término "Arquitecto", para que no se preste a errores de interpretación sobre el alcance del mismo.

El Perfil Profesional del graduado de arquitectura debe responder tanto a los requerimientos actuales del ejercicio de las actividades profesionales reservadas a tal título, como a los nuevos escenarios que surgen como producto de los cambios sociales, la globalización y el desarrollo tecnológico. El mismo comprende, no sólo el tradicional rol de proyecto y dirección de obra, sino también las siguientes áreas profesionales:

- a) El planeamiento estratégico ambiental y urbano, y la participación en múltiples formas de gestión política, económica y técnica referida al hábitat humano.
- b) La participación dentro de equipos interdisciplinarios en el diseño de operaciones de intervención en la ciudad.
- c) La participación, en la configuración de espacios, en órganos estatales y privados que administran la ciudad, el ambiente urbano, la calidad de vida, o actividades específicas como la salud, la educación, la vivienda, etc.
- d) La investigación, el diagnóstico, la propuesta y la normativa en cuestiones edilicias, urbanas y ambientales.
- e) La participación en las formas atípicas de gestión del hábitat social, organizaciones comunitarias intermedias, estatales y de base. Diseño de acciones y operatorias del sector vivienda y equipamiento social.
- f) La intervención y administración del patrimonio urbano, arquitectónico y cultural de las ciudades, poniendo en valor sus cualidades estéticas, culturales y sociales.



Consejo de Universidades

Esta ampliación del campo de acción pone énfasis en la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales, así como la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

Las prácticas profesionales reconocen escenarios y formas de acción que dan lugar a una participación diversa y múltiple del arquitecto donde se reafirma la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales. En este sentido, se demanda la formación de un profesional con perfil generalista y apto para actualizarse, continuar aprendiendo, y dotado de las siguientes capacidades:

- a) Capacidad de interpretar, en sus aspectos culturales y ambientales relevantes, las demandas individuales y colectivas interesados en el trabajo del Arquitecto, orientado al mejoramiento de la calidad del hábitat.
- b) Capacidad de convertir esta interpretación en pautas programáticas que cubran el espectro de necesidades, aspiraciones y expectativas humanas en cuanto al ambiente culturalmente producido.
- c) Capacidad de transformar las pautas programáticas en proyectos arquitectónicos y urbanos dotados de consistencia en los aspectos instrumentales, técnico-constructivos y expresivos, considerando los respectivos contextos históricos, culturales y ambientales.
- d) Capacidad de llevar a cabo con eficiencia, las tareas pertinentes a la actividad constructiva y tecnológica como un todo, involucrando las técnicas constructivas apropiadas y todas las obras e instalaciones complementarias.
- e) Capacidad de ejercer las actividades de organización, dirección y gestión de naturaleza política, técnica y administrativa pertinente, en el plano correspondiente.

A partir de todo ello, la definición de los contenidos curriculares básicos - que la carrera deberá cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional- constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los



Consejo de Universidades

contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de arquitectura debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

La formación recorre tres (3) instancias secuenciales y graduales. La primera identifica la adquisición de conocimientos y capacidades básicas e instrumentales; la segunda se centra en la formación proyectual y técnica específica propia de la disciplina, la tercera abarca la culminación de las orientaciones, especializaciones o integración de conocimientos y capacidades adquiridas durante las instancias anteriores.

Se reconoce la existencia de cuatro (4) áreas en las cuales pueden ser agrupados los contenidos curriculares de la carrera de arquitectura. Este reconocimiento de áreas en general no implica una relación vinculante con la estructura que establece cada Plan de Estudios:

Dentro de estas cuatro Áreas principales, pueden distinguirse subáreas componentes de aquéllas.



Consejo de Universidades

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS

AREA	SUBAREA	CONTENIDOS	CARGA HORARIA MÍNIMA
COMUNICACIÓN Y FORMA	Sistemas de Representación	Sistemas, métodos y procedimientos analógicos y digitales para la representación y prefiguración Integral de las distintas escalas del espacio y de los objetos.	350
	Operaciones con las Formas	Conceptualización general y organización de las formas. Propiedades, clasificación y ordenamiento. Principios de generación de la forma objetual, arquitectónica y urbana. Comunicación y significación de las formas.	
PROYECTO Y PLANEAMIENTO	Proyecto Arquitectónico y Urbano	Métodos y teorías del diseño arquitectónico y urbano. Interpretación de necesidades y resolución de problemas del habitat. Desarrollo de proyectos para la resolución funcional, formal, espacial y técnica. Resolución proyectual en relación al contexto y según las variables de escala, normativas, complejidades y niveles de resolución del proyecto arquitectónico y urbano.	1575



Consejo de Universidades

	Urbanismo y Planificación	Análisis y relevamiento de problemas territoriales y urbanos, incluyendo los componentes, sociales, económicos y tecnológicos. Intervenciones y propuestas en las distintas escalas.	
CIENCIAS BÁSICAS, TECNOLOGÍA, PRODUCCIÓN Y GESTION	Ciencias Básicas	Conceptos básicos de matemática y geometría analítica para abordar las capacidades proyectuales espaciales y tecnológicas. Conceptos básicos de física en cuanto a la necesidad de abordar las competencias proyectuales, tecnológicas y constructivas.	1225
	Estructuras	Análisis, diseño, proyecto, cálculo y dimensionamiento de Estructuras Mecánica de los sólidos. Resistencia de los materiales. Mecánica del suelo. Fundaciones. Análisis estructural en sistemas isostáticos e hiperestáticos. Estados de tensión simples y múltiples. Deformabilidad. Elasticidad. Dimensionamiento en el campo elástico y anelástico.	
	Construcción	Comportamiento y tecnología de los materiales naturales e industriales. Los procesos constructivos. Sistemas y componentes. Tecnologías de construcción y producción. Sistemas de ejecución de obras: Tecnologías tradicionales y no tradicionales.	



Consejo de Universidades

	Acondicionamiento e Instalaciones	Análisis, diseño, proyecto y cálculo de Instalaciones para la habitabilidad, el confort y la seguridad en las construcciones. Materiales, instalaciones y sistemas que posibilitan el control del acondicionamiento y la ejecución de instalaciones.	
	Producción, Gestión y Práctica Profesional	Organización, dirección, gestión y ejecución de obras: métodos. Legislación aplicada al diseño y a la producción de proyectos y obras. Marco normativo Modalidades del ejercicio profesional. Documentación y práctica Seguridad, riesgo e Higiene en la Construcción. Arbitrajes, tasaciones, peritajes y valuaciones...	
HISTORIA Y TEORÍA	Historia de la Arquitectura y el Urbanismo	Conceptos históricos de las relaciones entre sociedad, cultura, espacio y formas de habitar. Historia de la ciudad, la arquitectura, y el espacio habitado en las diferentes culturas. Concepto de Patrimonio Artístico, arquitectónico y Urbano.	350
	Teoría de la Arquitectura	Concepto de Teoría de la Arquitectura: Diferentes posiciones. Noción de Crítica de la Arquitectura.	

ay
D
7



Consejo de Universidades

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE ARQUITECTURA

La carga horaria mínima para la carrera de Arquitectura es de 3500 horas, la que contempla exclusivamente los Contenidos Curriculares Básicos. Queda sujeto a la modalidad y capacidad de oferta de cada Facultad la implementación de otros contenidos obligatorios, optativos y/o electivos, no considerados en el contexto de las actividades profesionales definidas en el Anexo V.

AREA	CARGA HORARIA MINIMA
COMUNICACIÓN Y FORMA	350
PROYECTO Y PLANEAMIENTO	1575
CIENCIAS BÁSICAS, TECNOLOGÍA PRODUCCIÓN Y GESTION	1225
HISTORIA Y TEORÍA DE LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO	350
TOTAL	3500



Consejo de Universidades

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA

La Arquitectura constituye un campo de conocimiento que incluye saberes teóricos, pero a la vez prácticas de intervención sobre el medio, con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Por lo tanto, las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico - práctica que colaboren en el desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimiento disponible, sino también su ampliación y desarrollo, su flexibilidad y profundidad.

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje. Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la práctica.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos elementos que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

- **Gradualidad y complejidad:** este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos grupos de materias, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional.
- **Integración de teoría y práctica:** El proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en la problemática específica de la realidad arquitectónica debe, necesariamente, contemplar ámbitos o modalidades



Consejo de Universidades

curriculares de articulación teórico-práctica que recuperen el aporte de diferentes disciplinas.

- **Resolución de situaciones problemáticas:** El proceso de apropiación del conocimiento requiere del desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo actual, resulta deseable la implementación de metodologías didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también el grupal.

Estrategia para la evaluación de la intensidad de la formación práctica:

Dentro de la carga horaria mínima de 3500 horas, la formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 700 horas, incluidas en los siguientes ámbitos de formación: las que hacen al proyecto, donde se vuelcan conocimientos teóricos, así como las habilidades proyectuales y técnicas y en aquellos conocimientos que responden a la producción y gestión edilicia y el desarrollo y concreción de una obra.

En términos operativos, resulta conveniente referirnos a los siguientes aspectos

1. Proyectos de arquitectura, urbanismo y planeamiento.
2. Producción de obras.

La implementación tecnológica y de gestión: Se deberán verificar en ambos campos y en la Práctica profesional asistida

1. Proyectos de Arquitectura, Urbanismo y Planificación

Las actividades de proyecto constituyen la estructura integradora de la carrera. El desarrollo de la actividad proyectual referida a la arquitectura, al urbanismo y a la planificación debe recorrer todo su desarrollo.

La modalidad de taller, característica de la carrera de Arquitectura, constituye una experiencia de enseñanza y aprendizaje realizada en un ámbito, de forma grupal que involucra la interacción entre docentes y estudiantes. Las actividades de proyecto,



Consejo de Universidades

correcciones grupales, clases específicas, elaboración de conclusiones, se constituyen en formas específicas de construcción del conocimiento socializado y un ejemplo típico del "estudio de casos". El taller es un espacio de producción y de reflexión permanente, no solo sobre el propio producido sino también sobre la disciplina y el trabajo profesional en sentido amplio. Su rol esencial es producir, a partir del proyecto, la síntesis de los conocimientos que adquiere el alumno.

Estos Talleres son la modalidad fundamental en el Área de Proyecto Arquitectónico y Urbano y se utilizan parcialmente en otras áreas.

Los objetivos del Taller de Arquitectura son:

Producir en el estudiante entrenamiento para la adquisición de destrezas operativas con fundamentos culturales para la resolución de problemas del habitat humano.

Ejercitar al estudiante en procedimientos de síntesis de conocimientos y de habilidades, adquiridas en las diferentes áreas para su aplicación equilibrada en los proyectos.

2. Producción de obras

Deberá profundizarse en aspectos referidos a la materialización concreta de las obras, al estudio de sistemas constructivos básicos e instalaciones, así como también a la legislación que regula dichos procesos y los referidos a higiene y seguridad de las construcciones.

Se desarrollara la documentación, indispensable para su concreción, así como también el estudio de sistemas de programación y control de las obras.

Práctica profesional asistida

Del total de 700 horas, deberá acreditarse un tiempo mínimo total de 150 horas dedicadas al Trabajo Final o de Síntesis que los planes de estudio contemplarán en el último año de la carrera y a la práctica profesional, admitiéndose la acreditación de pasantías o empleos profesionales o bien proyectos concretos desarrollados por la institución para sectores productivos y/o de servicios o en cooperación con ellos, debiendo existir criterios mínimos establecidos que garanticen su calidad. El Trabajo Final o de Síntesis y la práctica

[Firma manuscrita]



Consejo de Universidades

profesional constituyen dos instancias complementarias y no susceptibles de sustitución recíproca.

Nota: En base a estos criterios cada Facultad implementará la modalidad de cursado que mejor cumplen los objetivos enunciados.



Consejo de Universidades

ANEXO IV

ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA

I. Contexto institucional

I.1 La carrera de Arquitectura debe desarrollarse en Universidades o Institutos Universitarios donde se realicen las actividades sustantivas de la educación superior: docencia¹, investigación², extensión y difusión del conocimiento y cuya misión institucional esté explícitamente definida y sea de conocimiento público.

I.2. La identificación de la carrera de Arquitectura responderá al proyecto educativo que presente los atributos y competencias del profesional arquitecto, y debe hacerse explicitando los objetivos de la misma, proporcionando a la sociedad una clara identificación de su propósito y específicamente al estudiante la fundamentación del plan de estudio, las aptitudes que debe desarrollar, la dedicación y los medios para lograr el objetivo y cuáles serán las distintas alternativas y posibilidades que se plantearán para su ejercicio.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

- investigación científica, aplicada al campo tecnológico / proyectual
- actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, que contemplará a la capacitación en el área profesional específica y los aspectos pedagógicos.

¹ **DOCENCIA:** Función sustantiva de las instituciones de educación superior, mediante la cual se transmiten conocimientos, se desarrollan capacidades y habilidades, se fomentan aptitudes y se imponen métodos y hábitos de trabajo, investigación y estudio. La docencia se imparte en el marco de un plan de estudios y un diseño curricular.

² **INVESTIGACIÓN:** Función sustantiva de la educación superior orientada a la creación de nuevos conocimientos y/o la profundización o demostración de los existentes. También la investigación tiene a su cargo la formación en investigación de alumnos y docentes y la creación o perfeccionamiento de métodos y procesos de investigación racional y científica.



Consejo de Universidades

- extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio.

I.4. La carrera debe contar con una organización y una conducción académica y administrativa³ adecuada, marcos normativos, reglamentos y normas de procedimiento, que garanticen la calidad, idoneidad y pertinencia de sus acciones, así como instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.5. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes y dedicación compatibles con la naturaleza del cargo.

I.6. El personal administrativo debe estar capacitado y su número debe ser congruente con la planta académica y la matrícula.

I.7. Deben existir sistemas de registro y procesamiento de la información académica y los canales de comunicación deben ser confiables, eficientes y actualizados.

II. Plan de estudios y formación

II.1. Los objetivos de la carrera, el perfil profesional⁴ propuesto, el plan de estudios y la propuesta pedagógica deben estar claramente definidos y ser coherentes entre sí.

II.2 El plan de estudios debe especificar los niveles ó áreas, asignaturas, módulos u otras

³ **FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO:** Personal docente que tiene asignadas tareas de conducción, gestión y administración de la carrera.

⁴ **PERFIL DEL GRADUADO:** Conjunto de características que se esperan del estudiante que egresa de una carrera universitaria, en cuanto a conocimientos, capacidades y logros formativos obtenidos.



Consejo de Universidades

denominaciones, que lo forman, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada. Deben explicitarse los criterios con que se fundamenta la forma de organización adoptada.

La formación recorre tres (3) instancias secuenciales y graduales. La primera identifica la adquisición de conocimientos y capacidades básicas e instrumentales; la segunda se centra en la formación proyectual y técnica específica propia de la disciplina, la tercera abarca la culminación de las orientaciones, especializaciones o integración de conocimientos y capacidades adquiridas durante las instancias anteriores.

Se reconoce la existencia de cuatro (4) áreas en las cuales pueden ser agrupados los contenidos curriculares de la carrera de arquitectura. Este reconocimiento de áreas en general no implica una relación vinculante con la estructura que establece cada Plan de Estudios:

Dentro de estas cuatro Áreas principales (ver Anexo I), pueden distinguirse subáreas componentes de aquéllas.

II.3. Debe existir una reglamentación que tenga en cuenta los requisitos previos para acceder al cursado y promoción de cada asignatura mediante un esquema de correlatividad que garantice la continuidad y coherencia en el aprendizaje de los conocimientos.

II.4. El plan de estudios de la carrera debe cumplir con los contenidos curriculares mínimos, la carga horaria y la intensidad de la formación práctica y otras normativas de la institución.

Los contenidos de las asignaturas (cursos, módulos, seminarios u otras denominaciones) deben estar desarrollados y explicitados.

La carga horaria mínima contempla exclusivamente los Contenidos Curriculares Básicos de la Carrera que otorga el título de Arquitecto. Queda sujeto a la modalidad y capacidad de oferta de cada Facultad la implementación de otros contenidos obligatorios, optativos



Consejo de Universidades

y/o electivos, no considerados en el contexto de las actividades profesionales consignadas en el Anexo V.

II.5. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente y permitir la participación e integración de docentes y estudiantes en experiencias educativas comunes.

II.6. Las asignaturas (u otras denominaciones) deben contar con un programa que contenga sus objetivos, contenidos, carga horaria, la descripción analítica de las actividades teóricas y prácticas, la bibliografía, la metodología con la cual se desarrollará y la forma de evaluación utilizada.

II.7. El plan de estudios debe incluir actividades de formación práctica supervisadas. La formación práctica se debe considerar en dos instancias: las que hacen al proyecto donde se vuelcan conocimientos teóricos, habilidades proyectuales y capacidades técnicas y aquellas que responden a la producción, gestión edilicia, desarrollo y concreción de una obra.

II.8. El plan de estudios debe incluir instancias de práctica profesional supervisada, de duración y calidad equivalente para todos los estudiantes, y un trabajo final o de síntesis. Las pasantías en ámbitos profesionales o los proyectos concretos desarrollados por la institución para sectores productivos y/o de servicios u otras modalidades, permitirán acreditar la práctica profesional supervisada.

II.9. Los contenidos y la metodología de enseñanza adoptados deben ser actualizados y evaluados periódicamente.

II.10. El plan de estudios puede ofrecer por fuera de la carga horaria mínima materias obligatorias, optativas y/o electivas con el fin de posibilitar la profundización o ampliación



Consejo de Universidades

de conocimientos y/o la adquisición de destrezas o habilidades de utilidad en la formación del arquitecto.

II.11. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes debe ser congruente con los objetivos y metodologías de la enseñanza previamente definidos y contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis y conceptualización, de destrezas y habilidades para encontrar la información y para resolver problemas concretos.

En la carrera se debe considerar periódicamente la frecuencia, cantidad y distribución de evaluaciones que se exigen a los estudiantes.

II.12 – Las asignaturas de la carrera deben presentar distintas estrategias didácticas basadas en la programación de actividades, que estimulen la expresión gráfica, oral y escrita, la creatividad, el desarrollo de la capacidad de concreción, abstracción y la participación.

La modalidad de Taller, característica de la carrera de Arquitectura, constituye una experiencia de enseñanza y aprendizaje realizada en un ámbito, de forma grupal e involucrando la interacción entre docentes y estudiantes. Las actividades de proyecto, correcciones grupales, clases específicas, elaboración de conclusiones, se constituyen en formas específicas de construcción del conocimiento compartido. El Taller es un espacio de producción y de reflexión permanente sobre el propio producido.

Estos Talleres son dominantes en el Área de Proyecto Arquitectónico y Urbano, y se practican total o parcialmente en otras áreas.

III. Cuerpo académico⁵

III.1. La carrera debe contar con un cuerpo docente propio, en número, composición y



Consejo de Universidades

dedicación⁶ suficiente para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas. Deberán existir políticas institucionales que progresivamente promuevan en los profesores la formación de postgrado y la participación en investigación, desarrollo tecnológico o actividades profesionales para transmitir a los estudiantes las experiencias adquiridas.

III.2. Los miembros del cuerpo docente deben tener una formación como mínimo equivalente al título de grado de la carrera en la cual están enseñando, excepto en aquellos casos donde se verifique excepcional idoneidad en sus antecedentes, lo que podrá ser considerado en los reglamentos correspondientes.

Dentro del plantel docente debe existir un adecuado equilibrio entre la formación académica⁷ y la experiencia profesional lograda en el ámbito de la producción de bienes y servicios.

III.3. Se debe fomentar la participación de profesores con títulos universitarios de diversa formación de base y provenientes de distintas Universidades para integrar equipos interdisciplinarios en actividades académicas que así lo requieran.

III.4. Deben existir programas o acciones que promuevan la vinculación del personal docente de la carrera con los sectores productivos y de servicios.

III.5. Debe contarse con un registro actualizado de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, de carácter público.

⁵ **PERSONAL DOCENTE O ACADÉMICO:** Personal que desempeña prioritariamente las funciones de docencia, abordando también, y en una interrelación armónica, las actividades de investigación, extensión y transferencia del conocimiento.

⁶ **DEDICACIÓN:** Estándares de carga horaria que los docentes e investigadores tienen asignada a sus tareas en una institución educativa.

⁷ **FORMACIÓN DOCENTE:** Actividades planificadas o no, tendientes a capacitar, actualizar, promover, o mejorar la formación académica de los docentes de la carrera.



Consejo de Universidades

III.6. El ingreso a la docencia debe estar reglamentado y ajustarse a reglas públicas no discriminatorias, de acuerdo a las previsiones del estatuto académico de cada institución en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior.

III.7. Los docentes deben ser evaluados periódicamente y deben ser informados de los resultados de tales evaluaciones, incluyendo la consideración de la opinión de los estudiantes sobre su desempeño. Los mecanismos de promoción en la carrera docente deben tomar en cuenta la evaluación del desempeño académico.

III.8. El personal docente auxiliar y de apoyo debe ser apropiado en cantidad y competencia para satisfacer los requerimientos de cada una de las asignaturas de la carrera.

IV. Estudiantes⁸ y graduados

IV.1. La institución deberá tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.⁹

IV.2. Los mecanismos y características de los sistemas de admisión y selección deben adecuarse a los objetivos y propósitos de la carrera.

⁸ **ESTUDIANTE:** Sujeto principal del proceso educativo, con el objeto de recibir formación educativa superior. La institución norma el ingreso, egreso y régimen de la condición de alumno, y las categorías de estos que reconoce.

⁹ **CALIDAD:** Nivel de satisfacción de aproximación a las metas, alcanzado por un proceso educativo y una institución, expresado en la medición de los aspectos específicos del proceso de aprendizaje, como los institucionales o sistémicos. También se obtiene a partir de los logros en términos de productos sociales tales como: socialización en términos de valores, actitudes, correspondencia con el mundo del trabajo, etc.

Así la calidad se puede sintetizar como la suma de:

- Eficiencia del proceso y la organización
- Pertinencia social del producto educativo.
- Valor cultural, científico y social de los logros propuestos y obtenidos.



Consejo de Universidades

IV.3. Los requisitos de ingreso y admisión ¹⁰del postulante a la carrera deben ser explícitos asegurando la no discriminación y la institución debe realizar acciones para difundir, orientar y ayudar al ingresante.

IV.4. Deben explicitarse los mecanismos de seguimiento de los estudiantes, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento, retraso y egreso.

IV.5. Debe asegurarse el resguardo de la documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

IV.6. Los estudiantes deberán tener acceso a mecanismos o instancias de apoyo académico que les faciliten la permanencia y adecuado rendimiento en la carrera, la construcción del conocimiento y el desarrollo de la personalidad tales como tutorías, asesorías y orientación profesional en cantidad suficiente, de buen nivel y calidad.

IV.7. La carrera deberá contar con medios que estimulen el desarrollo de las potencialidades de los estudiantes.

IV.8. Las reglas de los sistemas de becas con que cuente la institución deberán ser de acceso público.

IV.9. Con el objetivo de integrarlo paulatinamente al medio en el que se desempeñará como profesional, debe estimularse al estudiante a realizar actividades de iniciación en la investigación y extensión y fomentar en él una actitud proclive a la formación continua.

IV.10. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y

¹⁰ **PERFIL DEL ESTUDIANTE:** Característica en cuanto a la formación que debe tener un alumno para ingresar o desempeñarse como estudiante de una carrera.



Consejo de Universidades

perfeccionamiento profesional de los graduados.

IV.11. Deben preverse mecanismos de seguimiento de graduados y favorecerse la participación de los mismos en la institución, de acuerdo a lo que establezca su estatuto académico en el marco de lo previsto por la Ley de Educación Superior.

V. Infraestructura y equipamiento

Recursos presupuestarios

V.1. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida que le permita cumplir sus fines y objetivos

V.2. La carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al mejoramiento de la calidad.

V.3. Deben existir mecanismos de planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

V.4. La infraestructura de la institución debe ser adecuada a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, conteniendo los espacios físicos (aulas, talleres, administración, biblioteca, entre otros) los medios y el equipamiento necesarios para el desarrollo de las distintas actividades de enseñanza.

V.5. El acceso y uso de los espacios debe estar garantizado por la propiedad o por convenios formalmente suscriptos.



Consejo de Universidades

V.6. La institución debe garantizar la finalización de la carrera a los estudiantes admitidos dentro de los términos que fije la reglamentación.

V.7. Los espacios físicos disponibles se distribuirán en relación con los distintos requerimientos, creando el ambiente universitario propicio para la formación.

Aulas y su equipamiento

V.8. Las aulas y talleres deben ser suficientes en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases a impartir en la carrera de acuerdo a la modalidad y objetivos de la misma y el número de estudiantes.

V.9. Las características y el equipamiento didáctico de las aulas y talleres deben ser acordes con las metodologías de la enseñanza establecidas en la carrera.

Bibliotecas y centros de documentación

V.10. La carrera debe poseer bibliotecas y/o centros de información equipados y actualizados, que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado, o acceder al mismo a través de convenios interbibliotecarios.

V.11. La dirección y administración de biblioteca debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio. Debe disponerse de equipamiento informático, acceso a redes de base de datos y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios.

Instalaciones requeridas por el plan de estudios



Consejo de Universidades

V.12. Los talleres, aulas y demás espacios de infraestructura deben ser suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento y mantenimiento. Deben adecuarse a las necesidades y objetivos fijados por la carrera.

Equipamiento informático y didáctico

V.13. La carrera debe disponer de equipamiento informático y didáctico actualizado y en buen estado de funcionamiento, acorde con las necesidades de la carrera y el número de estudiantes a atender.

my

Los estudiantes y el cuerpo académico deben tener fácil acceso al uso del equipamiento, disponibilidad horaria y personal de soporte especializado.



Consejo de Universidades

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ARQUITECTO

1. Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la concreción de los espacios destinados al hábitat humano.
2. Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura y otras obras destinadas al hábitat humano.
3. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de estructuras resistentes correspondientes a obras de arquitectura.
4. Proyectar, calcular y dirigir y ejecutar la construcción de instalaciones complementarias correspondientes a obras de arquitectura, excepto cuando la especificidad de las mismas implique la intervención de las ingenierías.
5. Proyectar, dirigir y ejecutar obras de recuperación, renovación, rehabilitación y refuncionalización de edificios, conjuntos de edificios y de otros espacios, destinados al hábitat humano.
6. Diseñar, proyectar, dirigir y ejecutar la construcción del equipamiento interior y exterior, fijo y móvil, destinado al hábitat del hombre, incluyendo los habitáculos para el transporte de personas.
7. Diseñar, proyectar y efectuar el control técnico de componentes y materiales destinados a la construcción de obras de arquitectura.
8. Programar, dirigir y ejecutar la demolición de obras de arquitectura.
9. Realizar estudios, proyectar y dirigir la ejecución de obras destinadas a la concreción del paisaje.
10. Efectuar la planificación arquitectónica y urbanística de los espacios destinados a asentamientos humanos.
11. Proyectar parcelamientos destinados al hábitat humano.



Consejo de Universidades

12. Realizar medición y nivelación de parcelas con el objeto de concretar la ejecución de obras de arquitectura.
13. Realizar estudios e investigaciones referidos al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
14. Asesorar en lo concerniente al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y a los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
15. Participar en planes, programas y proyectos de ordenamiento físico-ambiental del territorio y de ocupación del espacio urbano y rural.
16. Participar en la elaboración de normas legales relativas al ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat humano.
17. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos que no siendo de su especialidad afecten al hábitat humano.
18. Realizar relevamientos, tasaciones y valuaciones de bienes inmuebles.
19. Realizar arbitrajes, peritajes, tasaciones y valuaciones relacionadas con el ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat y con los problemas relativos al diseño, proyecto y ejecución de obras de arquitectura.
- 20.- Proyectar, ejecutar, dirigir y evaluar todo lo concerniente a la higiene y seguridad en obras de arquitectura.

100

Handwritten signature